



ESCRITURA DE CONSTITUCION  
 COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA  
**MULTIEMPRESAS DEPECHE MODE S.A.**  
**CAPITAL AUTORIZADO: USD \$ 1.600,00**  
**CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800,00**

En la ciudad de Guayaquil, el día de hoy dos de marzo del dos mil 12/03/2004  
cuatro, ante mí abogado **FRANCISCO ALVEAR MONTALVO**, Notario  
suplente Vigésimo Tercero de este cantón, comparecen las compañías  
 ecuatorianas: **Estudio Jurídico Alvear y Rigaíl S.A.**, de nacionalidad  
 ecuatoriana y con domicilio en el cantón Samborondón, por intermedio  
 de su Presidente y representante legal doctor **Aquiles Rigaíl**  
Santistevan quien acredita su personería con el nombramiento  
 otorgado a su favor que se agrega a esta escritura como documento  
 habilitante; **✓ María Alicia Santillán Gutiérrez** por sus propios  
 derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad  
ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, en  
 consecuencia son hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer  
 doy fe.- Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta  
 escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, a la que  
 proceden con amplia y entera libertad, para que les autorice la escritura  
 me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una por  
 la cual conste la constitución de una compañía anónima y más  
 declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las  
 siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.**-

Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y  
 manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima  
**MULTIEMPRESAS DEPECHE MODE S.A.**, las personas cuyos

Ab. Francisco Alvear Montalvo  
 Notario Suplente Vigésimo Tercero del Cantón

nombres, domicilios y nacionalidades se expresan a continuación: a)

1) **Estudio Jurídico Alvear y Rigaíl S.A.** por intermedio de su Presidente y representante legal doctor **Aquiles Rigaíl Santistevan**, abogado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casado, domiciliado y residente en esta ciudad de Guayaquil, quien acredita su personería con el nombramiento otorgado a su favor que se agrega a esta escritura como habilitante; y b) **María Alicia Santillán Gutiérrez**, abogada, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, domiciliada y residente en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Las fundadoras mencionadas en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente estatuto que forma parte integrante del contrato social de la compañía.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA MULTIEmpRESAS DEPECHE MODE S.A.-**

**CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-**

**ARTICULO PRIMERO:** Con la denominación de **MULTIEmpRESAS DEPECHE MODE S.A.**, se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como **objeto social** la actividad inmobiliaria, esto es, la compraventa, construcción, promoción de bienes inmuebles y proyectos inmobiliarios. Además se dedicará a: **uno) la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de automotores, dos) también se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que lo componen; tres) importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa ( pulpa, tinta, etcétera ) ; cuatro) compraventa, corretaje, administración , permuta**



agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, maquinaria liviana y pesada, abonos fertilizantes, **Cinco)** así mismo importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. **Seis)** También se dedicará a la compraventa, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y motores. **Siete)** También se dedicará a la importación, compraventa, distribución, comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, maderas, joyas, y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor, y/o permuta, y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas. **Ocho)** También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. **Nueve)** La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. **Diez)** También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación, desarrollo e implementación de programas de ordenador y procesamiento de datos; **once)** instalación, explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. **Doce)**

Ab. Francisco Alvaro Montalvo  
Notario Suplente Vigésimo Tercero del Cantón

Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería, también por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. **Trece)** También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. **Catorce)** También para adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, enlate o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. **Quince)** Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, pensiones, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; **dieciséis)** a la intermediación del transporte por medio de personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por los organismos competentes por vía terrestre, área fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda de muebles; **diecisiete)** comercialización más industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. **Dieciocho)** Así también la compañía se dedicará a la prospección minera, exploración y explotación minera, refinación, fundición, transporte y comercialización de oro y otros minerales metálicos; elaboración de joyas, procesamiento industrial de metales y piedras preciosas que se utilizan en la fabricación de joyas; **diecinueve)** importación de maquinaria industrial, repuestos,



herramientas, ~~accesorios de maquinarias industriales, materia prima e insumos que tengan relación con la actividad minera y con la industria de joyas y a la distribución, exportación y comercialización de joyas, oro y otros minerales metálicos y no metálicos.~~ Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá importar, exportar y administrar bienes, adquirir acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías limitadas constituidas o por constituirse y realizar aquellos actos o contratos permitidos por la ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto social.

**ARTICULO**

**SEGUNDO: Domicilio.**- La compañía tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.

Domicilio  
Guayaquil

**ARTICULO TERCERO: Plazo.**- El plazo de duración del presente contrato de compañía es de **cincuenta años** contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.-

Plazo

**ARTICULO CUARTO: Capital.**- El capital autorizado de la compañía es de **mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América**. El capital autorizado no puede exceder del doble del valor del capital suscrito. **El capital suscrito** de la

Ab. Francisco Alycear Merino  
Notario Suplente Vigésimo Tercero del Círculo

compañía es de **ochocientos dólares de los Estados Unidos de América**, dividido en **ocho** acciones ordinarias, normativas e indivisibles de **cien dólares** de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. **El capital pagado** de la compañía es cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de **doscientos dólares de los Estados Unidos de América**.

Cap. pagado  
\$ 200,00

**Unidos de América.** Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el presidente y gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas. La compañía podrá aumentar el capital autorizado por resolución de la Junta General de accionistas. El capital suscrito y pagado podrán aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas hasta completar el capital autorizado.-

**ARTICULO QUINTO: Transferencia y titularidad de las acciones.-**

Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueños de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas.-

**ARTICULO SEXTO.-**

En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.-

**CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y**

**REPRESENTACION.-** ARTICULO SEPTIMO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señala este estatuto.-

**ARTICULO OCTAVO: Representación legal.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General indistintamente, en todos sus negocios u operaciones, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.-

**CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-** ARTICULO NOVENO.- La Junta General formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos



los accionistas, funcionarios y empleados de la misma. Las Juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntuizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO.**- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de secretario. En caso de ausencia del Presidente de la compañía o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.-

**ARTICULO UNDECIMO.**- Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley, el comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General como secretario redacte un acta-resumen y pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas del Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales podrán

Ab. Francisco Alvear Merita  
Notario Suplente Vigésimo Tercero del Cantón

realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, dentro del territorio nacional y los asistentes decidieren por unanimidad celebrar la Junta, quienes deberán suscribir el acta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disolución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital



autorizado, suscrito y pagado de la compañía; f) Autorizar la transferencia, consignación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y por último, i) Resolver los asuntos que lo corresponden por la ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la compañía.- **ARTICULO**

**DECIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General:

a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, celebrando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; e) Suscribir pagarés o letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) contratar trabajadores; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervisar la contabilidad, archivo, correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Convocar a Junta General de Accionistas; k) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la compañía; y, l) Las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para

**Ab. Francisco Alvear Meritano**  
Notario Suplente Vigésimo Tercero del Cantón

actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO**

**DECIMO OCTAVO.**- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas y firmar las actas correspondientes; b) Suscribir con el Gerente General los títulos de las acciones y los certificados provisionales; c) Ejercer en forma individual la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. El presidente puede o no ser accionista de la compañía.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios los dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO.**- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.-

**DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía ha sido suscrito en la siguiente manera:

**Estudio Jurídico**

**Alvear y Rigaíl S.A.**, ha suscrito siete acciones ordinarias y nominativas de **cien dólares** cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; **María Alicia Santillán Gutiérrez.** ha suscrito **una** acción ordinaria y nominativa de **cien dólares** y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ella.

Conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el **Banco Bolivariano S.A.**. Los accionistas pagarán el **setenta y cinco por ciento** del valor de cada una de las acciones que han suscrito en **el plazo de un año** y lo pagarán en cualquiera de las formas establecidas por la Ley, contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- **AUTORIZACION.**- Queda expresamente autorizado la señorita abogada María Alicia Santillán Gutiérrez, para realizar todas las diligencias legales y administrativas



00000000000000000000000000000000



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3122030

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SANTILLAN GUTIERREZ MARIA ALICIA

Fecha Reservación: 02/03/2004

## PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.-  **MULTIEMPRESAS DEF LEPPARD S.A.**  
Aprobado 3122063
- 2.- **MULTIEMPRESAS ANGRA S.A.**  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 108625 ANGRAF
- 3.-  **MULTIEMPRESAS DEPECHE MODE S.A.**  
Aprobado 3122064
- 4.-  **MULTIEMPRESAS SKID ROW S.A.**
- 5.-  **MULTIEMPRESAS THE CURE S.A.**  
Aprobado 3122066

Ab. Francisco Alvear Moreno  
Notario Sojuela Vigilante Tercero del Cantón

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **01/04/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*M. Martinez Dávalos*

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL

RUC: 0990379017001

## MATRIZ:

Junín 300 y Panamá • 230-5000

Fax: (593 4) 2700078 - P.O. Box 09-01-10184

Télex: 42340 • FMIRVAL DS - GUAYAQUIL - ECUADOR

9



## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC006720-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formación **MULTIEMPRESAS DEPECHE MODE S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

| NOMBRE                               | CANTIDAD |
|--------------------------------------|----------|
| ESTUDIO JURIDICO ALVEAR Y RIGAL S.A. | \$175.00 |
| SANTILLAN GUTIERREZ MARIA ALICIA     | \$25.00  |
| TOTAL                                | \$200.00 |

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayo de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.98% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que no han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 11 DE MARZO DE 2004

*Firma*  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA

Ab. Francisco Alvear Mentalvo  
Notario Suplente Vigésimo Tercero del Capítulo



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS

1016

00000010



RESOLUCION No. 03-G-IJ- 0004119

VICTOR ANCHUNDIA PLACES  
INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E)

CONSIDERANDO:

QUE el 20 de mayo de 2003, se ha otorgado ante el Notario Vigésimo Tercero del cantón Guayaquil, la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima **ESTUDIO JURIDICO ALVEAR Y RIGAIL S.A.**;

QUE el abogado Pedro Alvear, ha presentado copias de dicha escritura, la misma que reúne los requisitos de Ley;

QUE se ha presentado certificado de afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro, Núcleo del Guayas;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-03107 de 26 de marzo de 2003; y, ADM-03140 de 9 de abril de 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución simultánea de **ESTUDIO JURIDICO ALVEAR Y RIGAIL S.A.**, con domicilio en el cantón Guayaquil, con un capital autorizado de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y un capital suscrito de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **DIEZ** acciones de **CIEN DOLARES** cada una de ellas, de conformidad con los términos constantes de la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Tercero del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil: a) inscriba, la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a

3 JUN. 2003

A: Víctor Anchundia Places

INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E)

NdeV  
Maria Elena

AB: Francisco Alvear Morin IV  
Notario Suplente Vigésimo Tercero del Cantón

Guayaquil, julio 17 de 2003

Señor Abogado  
Aquiles Rigail Santistevan  
Ciudad.-

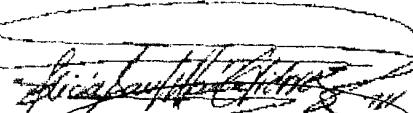
De mis consideraciones:

La Junta General de Accionistas de la Compañía **ESTUDIO JURÍDICO ALVEAR Y RIGAIL S.A.**, celebrada el dia de hoy, julio 17 de 2003., lo eligió como **PRESIDENTE** de la compañía por el periodo de **CINCO AÑOS**.

A usted le corresponderá en el ejercicio de su cargo, **la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, en forma individual.**

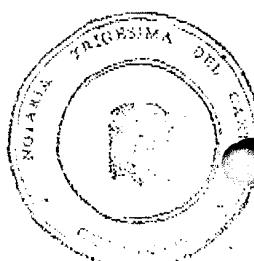
La compañía **ESTUDIO JURÍDICO ALVEAR Y RIGAIL S.A.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Guayaquil, el 20 de mayo de 2003 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayas, el 1 de julio de 2003.

Atentamente,

  
**Ab. Alicia Santillán Gutiérrez**  
Secretaria Ad-Hoc de la Junta

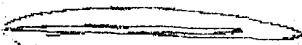
Acepto el Cargo.  
Guayaquil, julio 17 de 2003

  
**Aquiles Rigail Santistevan**  
C.C. 3-1962384023  
Edif. Torres del Norte  
Torre "A" ofc. 403-404  
Guayaquil



Doy fe que es falso que en el documento  
se me exhibió y leívo en voz alta.

Guayaquil, 27 AGO 2003  
NOTARIO

  
**Dr. Piero Agustín Vélez Molina**  
NOTARIO  
CANTÓN GUAYAQUIL



Guayaquil, julio 17 de 2003

**Señor Abogado  
Aquiles Rigail Santistevan  
Ciudad.-**

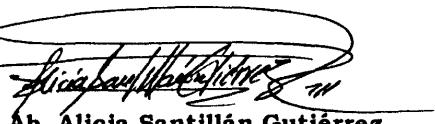
De mis consideraciones:

La Junta General de Accionistas de la Compañía **ESTUDIO JURÍDICO ALVEAR Y RIGAÍL S.A.**, celebrada el día de hoy, julio 17 de 2003., lo eligió como **PRESIDENTE** de la compañía por el periodo de **CINCO AÑOS**.

A usted le corresponderá en el ejercicio de su cargo, **la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, en forma individual.**

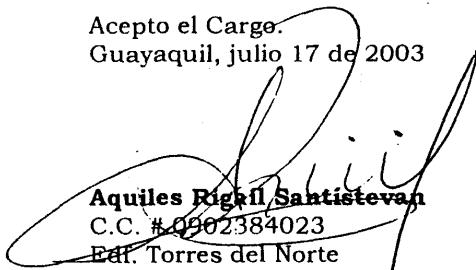
La compañía **ESTUDIO JURÍDICO ALVEAR Y RIGAÍL S.A.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Guayaquil, el 20 de mayo de 2003 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayas, el 1 de julio de 2003.

Atentamente,

  
**Ab. Alicia Santillán Gutiérrez**  
Secretaria Ad-Hoc de la Junta



Acepto el Cargo.  
Guayaquil, julio 17 de 2003

  
**Aquiles Rigail Santistevan**  
C.C. # 0902384023  
Edif. Torres del Norte  
Torre "A" ofc. 403-404  
Guayaquil

Doy fe que es igual al original que  
se me exhibio y devolví al interesado  
Guayaquil, 27 AGO 2003  
EL NOTARIO

  
**Dr. Piero Ayerdi Vélez**  
NOTARIO TITULADO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

1-. En la presente fecha queda inscrito el nombramiento de **PRESIDENTE**, de la Compañía **ESTUDIO JURIDICO ALVEAR Y RIGAIL S.A.**, a favor de **AQUILES RIGAIL SANTISTEVAN**, de fojas **106.483 a 106.485**, Registro Mercantil número **15.615**, Repertorio número **23.627.-** Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.-Guayaquil, veintisiete de Agosto del dos mil tres.-

  
**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
**RÉGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**

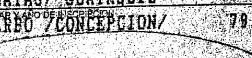


ORDEN: 66531  
LEGAL: ANGEL AGUILAR  
AMANUENSE: CARLOS LUCIN  
COMPUTO: CARLOS LUCIN  
ANOTACION-RAZON: ANGEL NEIRA B.  
REVISADO POR:



  
**Ab. Francisco Alvear Montalvo**  
Notario Suplente Vigésima Tercera del Cantón



|  |                |
|--|----------------|
| REPUBLICA DEL ECUADOR  |                |
| DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION   |                |
| <b>CEDULA DE CIUDADANIA</b>  |                |
| Nº. 052051005-7  |                |
| SANTILLAN GUTIERREZ MARIA ALICIA   |                |
| NOBRES   | 22 AGOSTO 1979 |
| LUGAR DE NACIMIENTO  |                |
| GUAYAS / GUAYAQUIL / CARBO / CONCEPCION  |                |
| LUGAR DE NACIMIENTO  | 28 045 22222   |
| REG. CIVIL   | PAG. ACT.      |
| GUAYAS / GUAYAQUIL   |                |
| LUGAR DE NACIMIENTO  |                |
| CARBO / CONCEPCION / 79  |                |
| <br> |                |
| FIRMA DEL CEDULANTE  |                |

|                             |  |             |
|-----------------------------|--|-------------|
| ESTUDIANTE                  |  | V4344V4444  |
| NACIONALIDAD<br>SOLTERO     |  | IND.DACT.   |
| SECUNDARIA                  |  | PROF./OCUP. |
| VICENTE SANTILLAN           |  |             |
| MARIA TERESA MUÑOZ          |  |             |
| GUAYAQUIL - 13-10-98        |  |             |
| LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION |  |             |
| 13-10-2010                  |  |             |
| FECHA DE CADUCIDAD          |  |             |
| 0405032                     |  |             |
| FORMA N°                    |  |             |
| FIRMA DE LA P.T. FIRMADA    |  |             |
| PULGAR DERECHO              |  |             |

**Ab. Francisco Alvear Montalvo**  
Notario Suplente Vigésimo Tercero del Centro

CASADO JAVIER RODRIGUEZ  
SUPERIOR ABOGADO  
AUGUSTO RIBAL  
BERTA SANTISTEVAN  
GUAYAQUIL B-05-58  
HASTA MEXICO DE SU TITULAR

J 1063868

*Juan Jose G.*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CEDEULA DE CIUDADANIA N° 0002384023  
RIGAIL SANTISTEVAN AGUILLES MARIO  
01-1000 1,738  
GUAYAS / GUAYAQUIL / PARROQUIA  
02 411 03023  
GUAYAS / GUAYAQUIL  
CANTON CONCEPCION 38  
*Ricardo*

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación  
de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

150 - 1007  
NUMERO

0002384023  
CEDULA

RIGAIL SANTISTEVAN AGUILLES MARIO

APELLICIOS Y NOMBRES

GUAYAS  
PROVINCIA

GUAYAQUIL  
CANTON

TARQUI  
PARROQUIA

E PRESIDENTE DE LA JUNTA





13

necesarias para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Agregue usted señor Notario, el certificado de integración de capital otorgado por el Banco.- **Firma Abogada María Alicia Santillán Gutiérrez.** Registro once mil cuatrocientos noventa y siete Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUI LA MINUTA.**- Los otorgantes en la respectiva calidad que intervienen, aprueban y ratifican el contenido de la minuta inserta, la misma que junto con los documentos habilitantes, solicitan sean elevados a escritura pública, para que surtan los efectos legales del caso. Queda agregado a mi protocolo el Certificado de Integración de Capital, el mismo que se insertará en todos los testimonios que de esta se dieren. Leída que fue la presente escritura pública por mi el Notario, de principio a fin y en alta voz a las otorgantes, éstas proceden a aprobarla en todas y cada una de sus partes, afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual **DOY FE.**-

**Dr. Aquiles Rigaíl Santistevan  
p) Estudio Jurídico Alvear y Rigaíl S.A.  
C.C. # 0902384023  
Ruc. 0992314532001**

**Ab. María Alicia Santillán Gutiérrez  
C.C. # 092051805-7  
Cert. Votación No 125-0082**

**EL NOTARIO**

Se otorgó ante mí en té de en  
confiero este CUARTO  
Testimonio, que rubricó, firmó  
y selló en esta Ciudad de  
Guayaquil, el 12 MAR. 2004



**Ab. Francisco Alvear Montalvo**  
Notario Subrogante Vigésimo Tercero del Cantón

**Ab. MARIO BAQUERIZO GONZÁLEZ**  
Notario Titular Vigésimo Tercero  
del Cantón Guayaquil

NOTARIAL

**RAZÓN:** En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución Número 04-G-IJ-000001899, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el treinta y uno de marzo del dos mil cuatro, se tomó nota de la aprobación de la constitución simultánea de la Compañía Anónima MULTIEMPRESAS DEPECHE MODE S.A., al margen de la respectiva Matriz otorgada el doce de marzo del dos mil cuatro, por el Notario Suplente Vigésimo Tercero del Cantón Guayaquil, Abogado Francisco Alvear Montalvo.- **Guayaquil, treinta y uno de marzo del dos mil cuatro.**-



Ab. Mario Baquerizo González  
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

OML



Dra. Norma Plaza  
de García

REGISTRADORA  
MERCANTIL

00000000015

## REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-000001899, dictada el 31 de Marzo del 2.004, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañía de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública firmada por la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: MULTICOMPRESAS DEPECHE MODE S.A., de Rég. 44.280 a. 44.302, Número 6.944 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 10.870 del Repertorio. - 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura. - Guayaquil, veintimil de Abril del dos mil cuatro. -



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 98672  
LEGAL: AB. ZOILA CEDEÑO  
COMPUTO: YURI ZAMBRANO  
RAZON: ANGEL NEIRA BURGOS  
REVISADO: